

Rad.680013110004-2021-00427-00 DIVORCIO-RECONVENCION.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 11 de febrero de 2022 se inadmite la demanda de **RECONVENCION** promovida por **GIOVANNY BARRIOS PULIDO** a través de apoderado, requiriéndole acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico abg.veronicaarrietaosorio@gmail.com, suministrado por la apoderada del demandante principal y demandado en reconvención, igual proceder para la inadmisión, conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Con escrito allegado vía correo electrónico el pasado 18 de febrero, se subsana la inconsistencia aludida.

Decrétese de conformidad con el numeral 5° del art. 598 del CGP, la residencia separada de los cónyuges, cuya única consecuencia en el caso particular será el cese de los deberes entre los esposos.

En cuanto a la custodia provisional solicitada, de los hechos descritos en la demanda y contestación, se desprende que la demandante principal permanece con la custodia de los hijos en común de las partes, razón por la cual no es necesario pronunciarse provisionalmente en dicho sentido.

Asimismo, sin necesidad de pronunciarse sobre alimentos provisionales a favor de los hijos menores, teniendo en cuenta que se encuentran regulados ante la Comisaria de Familia de Tona-S.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCION** propuesta dentro del Divorcio de la referencia por **GIOVANNY BARRIOS PULIDO** contra **BERENICE ROJAS CAPACHO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: El reconvenido queda notificado de ésta demanda por la publicación que de este auto se haga en estado. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, tal como lo disponen los artículos 91 y 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **022** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia